

## SENTENCIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 179

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de La Vega, del 1ro. de noviembre de 1984.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Luis Manuel Guerrero y compartes.

**Abogado:** Lic. José Rafael Abreu Castillo.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Manuel Guerrero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 34311 serie 47, domiciliado y residente en la calle Manuel Mejía, ensanche Duarte, La Vega, prevenido, Ramón E. Ureña, persona civilmente responsable; y la compañía Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de La Vega el 1ro. de noviembre de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 1ro. de noviembre de 1984, a requerimiento del Lic. José Rafael Abreu Castillo, quien actúa a nombre y representación de Luis Manuel Guerrero, Ramón E. Ureña y la compañía Seguros Patria, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada; Visto el auto dictado el 21 de noviembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; y los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente: **“PRIMERO:** Declara regulares y válidos en la forma y en el fondo por haber sido hechos legalmente, los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Luis Manuel Guerrero, la persona civilmente responsable Ramón E. Ureña y la Cía. Seguros Patria, S. A., contra sentencia correccional Núm. 68 de fecha 4 de febrero del año 1983, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el cual tiene el siguiente dispositivo: **‘Primero:** Se declara culpable al nombrado Luis Manuel Guerrero inculpado de violación a la Ley 241 en perjuicio de quien en vida se llamó Ramón Almonte Durán, y en consecuencia se condena al pago de una multa de RD\$20.00 acogiendo

en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se le condena además al pago de las costas; **Tercero;** Se declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por Sabina Almonte, Andrea Rosario y Marina Peña, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Gregorio de Jesús Batista Gil, Luis Osiris Duquela Morales y Héctor Valentín Torres, en contra de Ramón E. Ureña y Luis Manuel Guerrero, en sus calidades de persona civilmente responsable y prevenido en cuanto a la forma, por haber sido hecho conforme a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo se condena a Luis Manuel Guerrero y Ramón E. Ureña al pago solidario de una indemnización de RD\$6,000.00 a favor de Sabina Almonte, RD\$6,000.00, a favor de Andrea Rosario y de RD\$6,000.00 a favor de Marina Peña, a título de indemnización por los daños morales y materiales por ellos recibidos con motivo del accidente; **Quinto:** Se condena además a Luis Manuel Guerrero y Ramón E. Ureña, al pago de los intereses legales del procedimiento, a partir de la fecha de la demanda en justicia; **Sexto:** Se condena además a Luis Manuel Guerrero y Ramón E. Ureña al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción en provecho de los Dres. Gregorio de Jesús Batista Gil, Luis Osiris Duquela y Héctor Valentín Torres, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Séptimo:** Se declara la presente sentencia común y oponible y ejecutoria a la compañía de Seguros Patria, S. A., en su calidad de entidad aseguradora de la responsabilidad civil; **SEGUNDO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales: primero, pero modificando éste en el sentido de acoger la concurrencia de falta de la víctima Ramón Almonte Durán, manteniendo no obstante la multa impuesta por ser la ajustada para sancionar la falta cometida; tercero, cuarto, a excepción en éste de las indemnizaciones acordadas, la cuales modifica, rebajándolas a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) para cada una de las partes civiles, por razón de la dicha concurrencia de falta, quinto y séptimo; **TERCERO:** Condena al prevenido Luis Manuel Guerrero al pago de las costas penales de la presente alzada y juntamente con la persona civilmente responsable Ramón E. Ureña, al de las civiles”;

**En cuanto al recurso de Ramón E. Ureña, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía Seguros**

**Patria, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en su indicada calidad, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte aqua, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de Luis Manuel Guerrero, en su condición de prevenido:**

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que el prevenido Luis Manuel Guerrero condujo de una manera torpe y atolondrada, toda vez que al llegar al lugar de la ocurrencia del hecho (cruce de Controba), no tomó medidas extremas de precaución para así evitar la contingencia, y por el contrario sólo procedió a cambiar luces y acelerar la marcha, conduciendo a una velocidad de 55 a 60

kms/h, mayor a la permitida en la zona; lo que no le permitió ejercer el debido dominio de su vehículo; que por su parte, Ramón Antonio Durán, quien falleció a consecuencia de la colisión, también cometió falta, al penetrar de una vía secundaria a una vía principal, sin antes percatarse de si ello no constituía peligro de colisión con los demás vehículos”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Ramón E. Ureña, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía Seguros Patria, S. A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de La Vega el 1ro. de noviembre de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Luis Manuel Guerrero, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)